

253. Siendo la torre parte del templo, está sujeta plenamente a la jurisdicción y autoridad del párroco; indicio de ello es la acostumbrada ceremonia de pulsar las campanas en el acto de la toma de posesión. No se permitirá que tenga puerta independiente a la calle. Las llaves estarán en poder del párroco o de la persona a quien él confíe. La torre permanecerá habitualmente cerrada, para evitar cualquier acto irreverente o indigno.

254. § 1. Las campanas, bendecidas o consagradas por el prelado o su delegado, no pueden destinarse a usos meramente profanos, aunque hayan sido puestas o refundidas a expensas de los municipios o de particulares, porque dependen únicamente de la autoridad eclesiástica; salvo lo dispuesto en el párrafo 5.º de este artículo.

§ 2. Deben usarse para invitar al pueblo a los actos del culto y a la oración, mediante señales conocidas, tradicionales en cada localidad, que se respetarán escrupulosamente. Se tocará al "Angelus" por la mañana, a mediodía y al anochecer, y se terminará el día con el toque de ánimas. Debe sonar la campana a la elevación en la misa mayor; si en la localidad hay varias parroquias o iglesias, solamente se hará este toque en la iglesia matriz o principal. En las procesiones del Santísimo deben tocarse las campanas en todas las iglesias por cuya cercanía discurren.

§ 3. Consérvese la piadosa costumbre de pulsar la campana anunciando el santo viático, la agonía de los fieles y los días de ayuno. Es recomendable la costumbre de tocar las campanas "ad repellendas tempestates".

§ 4. En los volteos de campanas guárdese moderación en cuanto al tiempo y al modo.

§ 5. Pueden emplearse las campanas en casos de necesidad pública, como incendios o inundaciones; para dar las horas del reloj, y en casos que sanciona la costumbre, como la recepción de los altos dignatarios eclesiásticos y de las supremas autoridades de la nación.